Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2018-0480

Se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios presentado por la demandada DIANIL TORRES DE ROJAS, pues carece de legitimidad para elevar un pedimento de ese tenor.

En efecto, recuérdese que según las pautas del artículo 76 del C.G.P., una solicitud en ese sentido sólo puede ser formulada por el abogado "*a quien se le haya revocado el poder",* siempre y cuando se cumplan los requisitos consagrados en dicha norma, pero no por el cliente, como ocurre en el *sub-lite*.

Notifíquese,

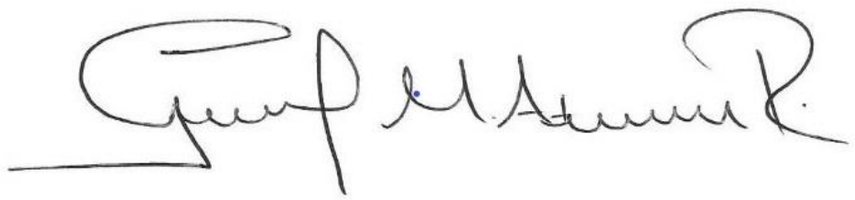

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 09/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 62 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP